

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA DE HENDRIKA GARCÍA ALBARRACÍN contra el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ y OTROS. (Tutela 1ª) Rad. 000-2023-01481-00.

Discutido y aprobado en sesión de sala del diecinueve (19) de diciembre dos mil veintitrés (2023), según consta en el acta No. 221, de la misma fecha.

Se niega la petición de aclaración de la sentencia emitida por la Sala de Decisión el 5 de diciembre de 2023 dentro de la acción de tutela de la referencia, por ser manifiestamente improcedente, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso que establece "*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella**"* (Subrayado intencional)

La accionante HENDRIKA GARCÍA ALBARRACÍN, pide que se aclare la sentencia "*toda vez que a pesar de haberse salvaguardado los derechos fundamentales de mi hija NNA AMAG, entre ellos, el derecho al debido proceso y la administración de justicia, dentro del trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos SIM 1763832729, el Defensor de Familia, Tomás Lasso, remitió a mi correo electrónico el 13 de diciembre de 2023, respuesta a mi solicitud de recurso de insistencia por la negativa a entregarme copia íntegra del expediente del proceso administrativo de restablecimiento de derechos SIM 1763832729, señalando que "confirma la respuesta anterior a su solicitud", omitiendo el debido proceso, acceso a la administración de justicia y deber legal de remitir el recurso de insistencia para y ante el Honorable Tribunal*

Administrativo de Cundinamarca, por lo que en protección a los derechos fundamentales de mi hija NNA AMAG, ruego aclarar la frase del resuelve de la tutela "con observancia en los lineamientos señalados en la parte motiva de esta providencia" ya que ésta ofrece un claro motivo de duda, lo que le da vía libre al Defensor de Familia para interpretar la orden erradamente, como en efecto ya sucedió, al no darle trámite al recurso de insistencia".

El fallo emitido por esta Sala de Decisión el 5 de diciembre de 2023 resolvió *"TUTELAR los derechos fundamentales de la niña AMAG en contra del CENTRO ZONAL DE BARRIOS UNIDOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR como consecuencia, ORDENAR al Defensor de Familia para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, adopte las medidas que considere necesarias para establecer si se está dando cumplimiento a las visitas de la niña AMAG con el señor Juan Carlos Almanza Solano, ordenadas en la forma establecida por el Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad en decisión del 19 de febrero de 2021, con observancia en los lineamientos señalados en la parte motiva de esta providencia"*

Como se advierte la sentencia de tutela indicó cuál es el alcance de la protección concedida consistente en que el Defensor de Familia del Centro Zonal de Barrios Unidos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar *"adopte las medidas que considere necesarias para establecer si se está dando cumplimiento a las visitas de la niña AMAG con el señor Juan Carlos Almanza Solano, ordenadas en la forma establecida por el Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad en decisión del 19 de febrero de 2021"* acorde con todo lo analizado en la motivación del fallo de tutela.

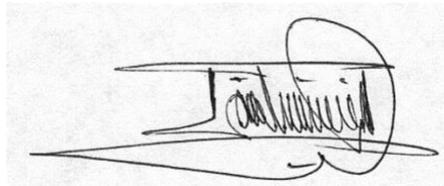
Lo pretendido por la accionante es que el Tribunal efectúe pronunciamiento sobre un punto nuevo que no fue presentado en la demanda de tutela, relativo a un recurso de insistencia, sin que sea viable por el Tribunal analizarlo por vía de aclaración pues el artículo 285 *ibídem* establece que *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció"*.

Así las cosas, atendiendo que no hay expresiones o frases dentro de la parte resolutive de la sentencia del 5 de diciembre de 2023 que

ofrezcan duda, no puede procederse a aclarar el fallo como lo solicita la accionante.

NOTIFÍQUESE

Los magistrados,



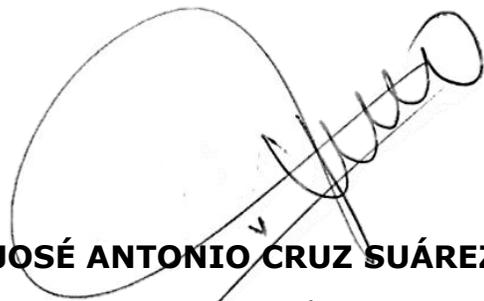
IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado